

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 15 de noviembre de 2022. Contiene 2 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. El apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado N° 1862345). A despacho para que provea, 21 de noviembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00440 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Comercializadora de Frutas y Legumbres S.A.S.
<b>Demandada</b>	Corporación Ser Colombia.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1494.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibídem, se deberá adecuar el poder presuntamente otorgado por la parte demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aportar en un formato legible, dado que tanto la demanda como todos sus anexos son completamente borrosos, lo que dificulta demasiado la lectura de los documentos, incluso en la gran mayoría de documentos hay apartes completamente ilegibles.
- Se deberá relacionar de manera completa, la identificación y domicilio de cada una de las partes, y dado que se trata de personas jurídicas, se indicarán los datos de los representantes legales. Los datos que se suministren deberán corresponder a los registrados en los certificados de existencia y representación expedidos por la autoridad competente.
- Se deberá indicar el correo electrónico del apoderado judicial.
- Se deberá tener en cuenta las adecuaciones a las pretensiones de la demanda, que se indicarán en numeral siguiente de esta misma providencia, dado que las pretensiones que se registran en el escrito de la demanda, son las mismas que se registraron en el poder.

- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el nuevo poder, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir.

**ii).** Teniendo en cuenta que la corporación demandada es vigilada y controlada por la Gobernación de Antioquia, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

**iii).** En el escrito de la demanda, en atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a identificar de manera adecuada y completa a las partes involucradas en la acción. En el caso de las personas jurídicas, se deberá indicar el nombre e identificación de los representantes legales, conforme a lo registrado en los certificados de existencia y representación expedidos por la autoridad competente.

**iv).** Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Dado que se pretende el cobro de intereses moratorios, se deberá ajustar la pretensión segunda de la demanda, indicando en cada una de las 194 presuntas facturas electrónicas, la fecha desde la que se pretende se libre mandamiento de pago por dicho concepto.
- Se deberá aclarar la pretensión tercera, dado que se solicita dentro de este proceso ejecutivo la “...*actualización de saldos*...” al momento del pago, o de rematar; es decir, que se pretende por un lado que se libre mandamiento de los intereses moratorios, y por otro, una actualización de saldos.
- Se retirará la pretensión cuarta de la demanda, en la que se solicita oficiar a Transunion, dado que también fue relacionado en otro acápite de la demanda.

**v).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s). Y, de ser procedente aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Teniendo en cuenta que en las presuntas facturas electrónicas, en el acápite de “observaciones”, se relaciona el nombre de diferentes hospitales públicos del Departamento de Antioquia, y que la sociedad demandada es una entidad sin ánimo de lucro vigilada por la Gobernación de este departamento, se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si la entrega de los productos relacionados en los documentos base de esta ejecución, corresponden a algún tipo de contrato con las administración(es) de dicha(s) entidad(es), o involucran recursos públicos.
- Se deberá relacionar de manera completamente legible, el código CUFE de cada una de las presuntas facturas electrónicas base de la ejecución.
- Se deberá indicar en los hechos de la demanda, como se obtuvo el correo electrónico por medio del cual se habría remitido las presuntas facturas electrónicas a la corporación demandada.
- Se deberá informar en los hechos de la demanda, en cada una de las presuntas facturas electrónicas, si las mismas fueron aceptadas expresa o tácitamente. Adicionalmente, en caso de aceptación expresa, se deberá aportar evidencia de ello.

- Se indicará en los hechos de la demanda, si alguna(s) de las presuntas facturas electrónicas fue(ron) objetada, rechazada, o controvertida de alguna manera por la parte demandada, y en caso afirmativo, se darán las indicaciones correspondientes, y se aportará evidencia de ello.
- En los hechos de la demanda, se indicará la fecha de vencimiento de cada una de las presuntas facturas electrónicas base de la ejecución pretendida.
- Se adecuará el hecho segundo de la demanda, indicado cual(es) presunta(s) factura(s) electrónica(s), fue(ron) aceptada(s) conforme al Código de Comercio, y cual(es) conforme al Decreto 1074 de 2015.
- Se aclarará en los hechos de la demanda, si los productos presuntamente entregados fueron recibidos directamente por la corporación demandada, o si los mismos fueron entregados en los diferentes hospitales públicos mencionados en el acápite de observaciones de los documentos base de la ejecución, Y en este último caso, se indicará si se contaba con autorización de entrega de dichos productos a persona diferente a la corporación demandada, y se aportará evidencia sumaria de ello.
- Teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo tiene como base de recaudo unas presuntas facturas electrónicas, en los hechos de la demanda se informará porque las mismas cuentan con firmas que aparentemente se habrían realizado a mano.
- Se informará la presunta fecha de la comunicación de cada una de las presuntas facturas electrónicas, a la parte demandada.
- Se indicará la presunta fecha en la cual se habría realizado la validación de cada una de las presuntas facturas electrónicas, en las que se basa esta ejecución.

**vi).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar lo siguiente.

- Se deberá aportar la demanda, y **todos** los anexos, en un formato completamente legible, dado que lo aportado corresponde a documentos digitalizados que se encuentran muy borrosos, y ello impide su debida visualización; y en especial, no se logra percibir los datos que se consignaron en las presuntas facturas electrónicas, en cuanto al código CUFE, el valor, los productos, y demás datos que son indispensables para verificar los presuntos títulos aportados; y dado que se trata de presuntas facturas electrónicas, se deberán aportar en dicho formato.
- Se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de que la corporación demandada, autorizó el correo electrónico registrado en las presuntas facturas electrónicas para la comunicación de dichas facturas.
- Se deberá aportar la validación realizada electrónicamente ante la DIAN, de cada una de las presuntas facturas electrónicas.
- En caso de que alguna de las presuntas facturas electrónicas se haya dado una aceptación tácita, conforme a lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1154 de 2020, se deberá aportar la constancia electrónica que de cuenta de los hechos que darían lugar a la aceptación tácita del título en el RDIAN.
- En caso de aceptación expresa, se deberá aportar la aceptación remitida por la parte demandada.
- Se deberá aportar evidencia de la autorización de entrega de los productos presuntamente vendidos, a persona diferente a la corporación demandada, en caso de que así se hubiese presentado.

**vii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica la dirección electrónica, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

**viii).** Teniendo en cuenta que se suministra las direcciones electrónicas de la corporación demandada, se deberán hacer las manifestaciones conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**ix).** Observa el despacho que como medida cautelar, se solicita el embargo de las presuntas cuentas que la corporación demandada tenga, sin mencionar ninguna de ellas; y a su vez solicita oficiar a Transunion para que informe sobre dichas presuntas cuentas. Por lo tanto, para estudiar la viabilidad o no de la medida cautelar decretada, se deberán realizar los ajustes pertinentes, indicando el número y el tipo de cuenta y el banco al que debe dirigirse la medida.

**x).** En caso de que no se presenten solicitud de medidas cautelares, se deberá aportar evidencia del envío a la parte demandada tanto de la demanda, como de la eventual subsanación, conforme a lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**xi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** **NO** se reconoce personería al abogado Dr. **Mateo Giraldo Ospina**, portador de la tarjeta profesional N° 307.851 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 195



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**